

En [LOCALIDAD], a [FECHA]

**A LA OFICINA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE
TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS (ONR-NARIC), DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE UNIVERSIDADES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES**

D./D.ª [NOMBRE Y APELLIDOS], con [DNI/NIE/PASAPORTE] n.º [NÚMERO], en relación con el expediente de homologación a la profesión de [PROFESIÓN] n.º [EXPEDIENTE], comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Que, en fecha [FECHA DE RECEPCIÓN], le ha sido notificado oficio de apertura del TRÁMITE DE AUDIENCIA, mediante el cual se comunica propuesta provisional [DESFAVORABLE/FAVORABLE CONDICIONADA] y se concede plazo para formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO.- Que esta parte manifiesta expresamente su desacuerdo con la valoración provisional efectuada, al considerar que la formación, las competencias y/o la experiencia acreditadas en el expediente han sido valoradas de manera insuficiente o incompleta, por lo que resulta necesario formular oposición fundada y aportar documentación complementaria que permita una resolución plenamente ajustada a Derecho.

TERCERO.- Que la documentación necesaria debe ser solicitada a la universidad de origen y, en su caso, a centros sanitarios, empleadores u otras instituciones radicadas en el extranjero. Su emisión depende de terceros y requiere posteriores trámites de legalización y apostilla, actuaciones que objetivamente no pueden completarse dentro del plazo inicialmente conferido.

CUARTO.- Que esta necesidad documental solo ha podido concretarse tras conocer la valoración provisional y las carencias apreciadas. En numerosos expedientes no se ha formulado previamente requerimiento para aportar programas, sílabos, certificados específicos de prácticas u otros documentos de detalle; por ello, no puede exigirse razonablemente que la persona solicitante hubiera anticipado documentos destinados a contradecir unos criterios técnicos o carencias formativas que todavía no le habían sido comunicados.

QUINTO.- Que el [artículo 105.c\) de la Constitución Española](#) garantiza, cuando proceda, la audiencia del interesado; el [artículo 53.1.e\) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), reconoce el derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico; y el [artículo 82 de la misma ley](#) permite específicamente, durante el trámite de audiencia, alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. La efectividad de este trámite exige que la persona interesada disponga de una oportunidad real, y no meramente formal, para obtener y aportar los elementos necesarios para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

SEXTO.- Que el [artículo 32.1 de la Ley 39/2015](#) permite ampliar los plazos, a petición de la persona interesada, cuando las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de tercero, condiciones que concurren plenamente en este supuesto. Asimismo, el apartado 2 del mismo precepto dispone que la ampliación por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a aquellos procedimientos que, aun sustanciándose en España, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan personas interesadas residentes fuera de España.

SÉPTIMO.- Que el artículo [14.1.c\) del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre](#), reconoce expresamente, dentro de este mismo procedimiento de homologación, la especial dificultad que comporta obtener documentación académica extranjera y permite ampliar hasta un **máximo de treinta y cinco días hábiles** el plazo destinado a su recopilación y aportación. Aunque dicha previsión se contempla específicamente para la fase de subsanación, concurre aquí la misma realidad material y una necesidad aún más directamente vinculada al ejercicio del derecho de defensa, por lo que procede aplicar ese criterio temporal de manera sistemática y finalista al presente trámite de audiencia.

OCTAVO.- Que la prolongada tramitación de estos procedimientos puede determinar que la valoración provisional aplique criterios técnicos o interpretativos posteriores a la presentación de la solicitud, o más restrictivos que los razonablemente previsibles en aquel momento. Conforme a los principios de buena fe, confianza legítima, objetividad y servicio efectivo a la ciudadanía recogidos en el [artículo 3 de la Ley 40/2015](#), no corresponde trasladar a la persona solicitante las consecuencias de esa evolución sin concederle un plazo materialmente suficiente para adaptar y completar su acreditación documental.

NOVENO.- Que esta petición se presenta antes del vencimiento del plazo, de buena fe y sin perjuicio para derechos de terceros. La ampliación solicitada no tiene finalidad dilatoria, sino que resulta necesaria para que el órgano competente pueda valorar la totalidad de los

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
EXPEDIENTE N.º [EXPEDIENTE]

antecedentes académicos y profesionales y dictar una resolución fundada sobre una documentación completa.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito y se conceda una **AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAZO HASTA ALCANZAR UN TOTAL DE TREINTA Y CINCO (35) DÍAS HÁBILES** para formular alegaciones y aportar documentación complementaria en el expediente n.º [EXPEDIENTE], por resultar imprescindible recabar, emitir, legalizar y apostillar documentación procedente del extranjero destinada a oponerse fundadamente a la propuesta provisional y acreditar que la solicitud de homologación no ha sido suficientemente valorada con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, se solicita que no se eleve a definitiva la propuesta provisional ni se dicte resolución hasta que haya transcurrido el plazo extraordinario interesado y pueda incorporarse la documentación anunciada, garantizando con ello la efectividad material del trámite de audiencia y una resolución plenamente ajustada a Derecho.

Firmado:

D./D.ª [NOMBRE Y APELLIDOS]